



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VINGO.**

ypidias los auctores para informar de las causas que hubieren
venido de móbil a venefante proxiecto, y proponer en su vida la
accion que le combiniere, y que en el interin venupendiera la re-
ferida no bedad, aloque se mando en veinte y ocho de febrero
proximo, que paradas providencia, se pudiese testimonio de
los libros capitulares de los deos quanto se hubiere acordado
por la villa sobre el arpeplo de los riegos de la heredad de tuan
y de otros, y de mas hacienda que se hubiere en diferentes tiempos,
y con efecto de testimonio en muchos decretos capitulares so-
bre los expresados riegos, quedan por principio desde el año de veinte
y cinco hasta veinte y uno hasta el presente, que en el día dos de enero
de este año tambien se lea, por una propuesta que hizo el referido
Governor. que en quien actiba, y promete estar no bedado, y
en embargo de que las providencias han sido variadas, y ha de
terminado unanimes que los riegos sean iguales en todas las
partes y partidos, y para que se a proporcionados, atengan, o meny
exceder, que en otros tiempos se han tomado, y
aun se a colen de conouido tamaño, y en otros que se a hagan por
preuay tablachos, y que en las discordias de lo que se ha
ha habido en algunas cosas se ha deliberado se presenten al
Nro. Concep. y se ha dado common para ello, cuan se a
no van, nunca pimar se ha verificado venefante disposicion, o la
que se decreto en el citado día dos de enero de lo presente año, aerti
melor dicho Gov. pasando en su am. el curso de las aguas
y queriendo establecer la nueva de reguia por la hacienda de mi
parte, continuando hobran, y cubriendo los tomados de los ha-
ciendados a cosa de otros, y al mismo tiempo se procedio a su
execucion. sin esperar a que en vida de los contribuyentes de los ter-
timonios, se proveyere a la voluicid pendiente, instaurada
por mi parte, por lo qual se bolbio a reclamar, y que se declara.